



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09904-2005-PC/TC
LIMA
MANUEL JARAMILLO BOLAÑOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2006.

VISTO

El pedido de corrección de la resolución de fecha 23 de enero de 2006, presentado por don Manuel Jaramillo Bolaño el 20 de junio de 2006; y,

ATENDIENDO A

- Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que ellas contengan.
- Que el pedido del recurrente debe ser desestimado, toda vez que la resolución de autos se le notificó en su domicilio procesal el 13 de junio de 2006, mientras que su pedido fue presentado el 20 de junio de 2006, esto es, fuera del plazo establecido en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de corrección.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)